

EMPRESA PÚBLICA DE RIEGO Y DRENAJE DEL SUR RIDRENSUR E.P.

**RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE PLIEGOS
NRO 025-REP-CP-2016**

**CÓDIGO N°
SIE-REP-002-2016**

Ing. María Yolanda Mora Castro
**GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE RIEGO Y DRENAJE DEL SUR
RIDRENSUR E.P.**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 288, dispone que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 395 de 04 de Agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 1.

Que, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 588 del 12 de mayo del 2009, se publicó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo objeto es el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, mediante Registro Oficial N° 100 de fecha 14 de octubre de 2013 se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, el Artículo 47 de la LOSNCP establece.- "Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PUBLICAS.

Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRAS PÚBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes.

El Reglamento a la presente Ley establecerá los procedimientos y normas de

funcionamiento de las subastas inversas.

Para participar de cualquier mecanismo electrónico en el portal se tiene que estar registrado en el RUP..."

Que, el Art. 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.- En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia".

Que, el Art. 18 del Reglamento de la LOSNCP, establece: "Comisión Técnica.- Para cada proceso de contratación de: 1. Consultoría por Lista Corta o Concurso Público; 2. Subasta Inversa, cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado; 3. Licitación; y, 4. Cotización, se conformará la correspondiente Comisión Técnica integrada de la siguiente manera:

1. Un Profesional designado por la Máxima Autoridad, quien la presidirá;
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un Profesional a fin al objeto de la Contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.

Los miembros de la Comisión técnica serán funcionarios o servidores de las Entidad Contratante.

Si la Entidad no cuenta en su nómina con un profesional a fin al objeto de la Contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva Comisión Técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada.

En la Comisión Técnica de Licitación intervendrá con voz pero sin voto, el Director Financiero y el Director Jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados.

La Comisión Técnica designará al secretario de la misma de fuera de su seno.

La Comisión Técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Los miembros de la Comisión Técnica no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes; de haberlos, será causa de excusa.

Los informes de la Comisión Técnica que serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria del proceso.

En los procesos de subasta inversa cuyo presupuesto referencial sea igual o inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del

Presupuesto Inicial del Estado, no se requiera la conformación de la Comisión Técnica referida en este artículo”.

Que, Art. 19, Reglamento de la LOSNCP se refiere a “Subcomisiones de apoyo.- De requerirlo el proceso, la respectiva Comisión Técnica integrará subcomisiones de análisis de las ofertas técnicas presentadas.

Los informes de la subcomisión, que incluirán las recomendaciones que se consideren necesarias, serán utilizados por la Comisión Técnica como ayudas en el proceso de calificación y selección y por ningún concepto serán asumidos como decisorios. La Comisión Técnica obligatoriamente deberá analizar dichos informes y avalar o rectificar la totalidad de los mismos asumiendo de esta manera la responsabilidad por los resultados de esta etapa de calificación; sin perjuicio de las responsabilidades que asuman los miembros de las subcomisiones sobre el trabajo realizado”.

Que, el Artículo 20 del Reglamento a la LOSNCP determina.- “Pliegos.- La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el INCOP que sean aplicables. Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.

Los Pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

En la determinación de las condiciones de los Pliegos, la Entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones. Los Pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación funcional”.

Que, el Servicio Nacional de Contratación Pública de conformidad a lo estipulado en el Art. 28 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ha elaborado los modelos obligatorios de los Pliegos, que están disponibles para las entidades contratantes en el Portal www.compraspublicas.gov.ec...”

Que, la Empresa de Riego y Drenaje del Sur RIDRENSUR E.P., de conformidad a lo estipulado en el Art. 28 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ha procedido a completar, modificar y ajustar los modelos obligatorios elaborados por el Instituto Nacional de Contratación Pública para el presente procedimiento de contratación.

Que, el Artículo 42 del reglamento a la LOSNCP. Establece: “...Los bienes y servicios normalizados se adquieren, en su orden, por procedimientos de Catálogo Electrónico y de Subasta Inversa; y solo en el caso de que no se puedan aplicar dichos procedimientos o que éstos hayan sido declarados desiertos se optarán por los demás procedimientos de contratación previstos en la Ley y en el Reglamento General a la LOSNCP”

Que, en la SECCION II, SUBASTA INVERSA, APARTADO I, DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, el Artículo 44.- detalla la “Procedencia.- La subasta inversa electrónica se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del

Portal www.compraspublicas.gov.ec...”

Que, mediante Resolución No. RE- SERCOP-2016-0000072, en el Art. 3 entre otras situaciones se dispone el uso de las herramientas informáticas para la implementación del seguimiento de ejecución contractual uso y aplicación por parte de las entidades contratantes y contratistas; se establece que todas las entidades contratantes utilizarán de manera obligatoria la herramienta de seguimiento de ejecución contractual de obras, bienes y servicios, incluida consultoría, herramienta que se encuentra habilitada en el portal COMPRASPUBLICAS.

Que, mediante resolución N° 001-RD-2015, de fecha 04 de mayo de 2015, el Ing. Rafael Dávila Egúez, Prefecto Provincial de Loja y Presidente del Directorio de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur RIDRENSUR E.P., resuelve: Nombrar en calidad de Gerente General de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur RIDRENSUR E.P., a la Ing. María Yolanda Mora Castro.

Que, mediante resolución N° 003-RD-2015, de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur RIDRENSUR E.P., se conoció y aprobó la reforma presupuestaria y POA para el ejercicio fiscal del año 2016.

Que, mediante memorando N° 030-REP-GP-2016 de fecha 14 de enero de 2016, el Ing. Carlos León Vega, Gerente de Planificación (E) remitió a la Gerencia General, el Plan Anual de Contrataciones 2016 de RIDRENSUR E.P., el cual contempla las contrataciones de bienes, servicios, obras incluidos los de consultoría; que tiene planificado ejecutar sobre la base del Plan Operativo Anual 2016.

Que, mediante resolución REP-004-2016, de fecha 14 de enero de 2016, la Ing. María Yolanda Mora Castro, Gerente General, resolvió aprobar el Plan Anual de Contratación para el año 2016 de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur RIDRENSUR E.P.

Que, con memorando Nro. 619-REP-GT-2016, de fecha 29 de septiembre del 2016, el Ing. Fernando Ortega Novillo, Gerente Técnico se dirige a la Dra. Lilia Espinoza, Gerente Administrativo Financiero, con la finalidad de solicitarle emita nuevas certificaciones presupuestarias, en razón que la Resolución No. RE- SERCOP-2016-0000072 ha modificado los precios referenciales de los proyectos.

Que, con un estudio previo para los procedimientos de contratación pública de adquisición de bienes y prestación de servicios, de fecha 29 de septiembre del 2016 se detallan los siguientes puntos: información general, descripción de la necesidad misma que va enfocada en describir la situación actual y la problemática, justificación del tipo de contratación pública a aplicarse y objetivos, otro punto que se detalla es sobre las características técnicas generales de los bienes a adquirir o de servicios y obras a contratar de acuerdo a los tdrs o especificaciones técnicas, y la determinación del presupuesto estimado.

Que, los administradores de los diferentes convenios atendiendo el requerimiento del Ing. Fernando Ortega, Gerente Técnico ajustan los precios referenciales y materiales para la ejecución de varias adendas suscritas.

Que, con fecha 29 de septiembre del 2016, la Lic. María Moreira encargada de presupuesto, con visto bueno de la Dra. Lilia Espinoza, Gerente Administrativo Financiero, emiten las respectivas certificaciones presupuestarias para diez sistemas de riego cuyo detalle se refiere a la “Terminación de la construcción de los respectivos sistemas de riego”; mismas que se expresan en el siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN	CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NRO.
SISTEMA DE RIEGO EL TABLÓN DE OÑA	660
SISTEMA DE RIEGO EL PORTÓN	656
SISTEMA DE RIEGO ANGOCORRAL	659
SISTEMA DE RIEGO COCHETURO COCHAPAMBA	657
SISTEMA DE RIEGO POTRERILLOS	663
SISTEMA DE RIEGO TASQUE ETAPA 1	664
SISTEMA DE RIEGO TESALIA ALTO ETAPA 1	665
SISTEMA DE RIEGO YEE DE NARANJAL	662
SISTEMA DE RIEGO DICTAMOS	658
SISTEMA DE RIEGO TRES LEGUAS	661

Que, con certificación POA-049-GP-2016, de fecha 03 de octubre del 2016, el Ing. Carlos León, Gerente de Planificación, manifiesta que dentro del Plan Operativo Anual POA 2016, SI se encuentra registrado la "Instalación de riego parcelario más complemento en los trabajos de construcción, rehabilitación o mejoramiento de diferentes sistemas de riego de la provincia de Loja" en la que se encuentra el complemento en los trabajos de construcción, rehabilitación o mejoramiento de los sistemas de riego Tesalia alto etapa I, Tasque etapa I, Dictamos, Tablón de Oña, Cocheturo-Cochapamba, Yee de Naranjal, Tres Leguas, Potrerillos, El Portón y Angocorral".

Que, con certificación PAC-025-GP-2016, de fecha 3 de octubre del 2016, el Ing. Carlos León certifica que dentro del Plan Anual de Contratación PAC 2016, SI se encuentra registrado la Adquisición de materiales de construcción para la rehabilitación, construcción y mejoramiento de los sistemas de riego Tesalia alto etapa I, Tasque etapa I, Dictamos, Tablón de Oña, Cocheturo-Cochapamba, Yee de Naranjal, Tres Leguas, Potrerillos, El Portón y Angocorral.

Que, con Certificación de Catalogo N° PRC-GAF-CP-051-2016, de fecha 03 de octubre del 2016, la Eco. Paulina Rodríguez, Analista de Compras Públicas manifiesta lo siguiente "Se realizó la consulta en el portal www.compraspublicas.gob.ec visualizando que los bienes detallados en la orden de compra N° 299-GT-REP-2016... para (Adquisición de materiales de construcción para la rehabilitación, construcción y mejoramiento de los sistemas de riego: Tesalia Alto Etapa 1, Tasque Etapa 1, Dictamos, Tablón de Oña, Cocheturo, Yee de Naranjal, Angocorral, El Portón, Tres Leguas, Potrerillos; ... a la fecha **NO** se encuentra disponible en catalogo electrónico del Sistema Nacional de Compras Públicas.

Que, con memorando N° 624-REP-GT-2016, de fecha 03 de octubre del 2016, el Ing. Fernando Ortega, Gerente Técnico, se dirige a la Ing. María Yolanda Mora Castro, Gerente General, con la finalidad de solicitarle el inicio del proceso para la compra de materiales correspondientes al proyecto "Adquisición de materiales de construcción para la rehabilitación, construcción y mejoramiento de los sistemas de riego Tesalia Alto Etapa 1, Tasque Etapa 1, Dictamos, Tablón de Oña, Cocheturo, Yee de Naranjal, Angocorral, El Portón, Tres Leguas, Potrerillos; una vez que se han cumplido los requerimientos del memorando 122-REP-GAF-CP-2016.

Que, con memorando Nro. 178-REP-GAF-B-2016, de fecha 04 de octubre del 2016 el Sr. Willan Cambizaca, Guardalmacén General de Ridrensur EP, se dirige al Ing. Fernando Ortega Novillo, Gerente Técnico, con la finalidad de remitir un listado actualizado de la certificación de los materiales existentes en bodega.

Que, con memorando Nro. 333-REP-GG-2016, de fecha 04 de octubre del 2016, la Ing. María Yolanda Mora Castro, Gerente General, autoriza a la Economista Paulina Rodríguez, Analista de Compras Públicas se inicie el proceso correspondiente, para atender la "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN, CONSTRUCCIÓN, Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE RIEGO, TESALIA ALTO ETAPA 1, TASQUE ETAPA 1, DICTAMOS, TABLÓN DE OÑA, COCHETURO, YEE DE NARANJAL, ANGOCORRAL, EL PORTÓN, TRES LEGUAS, POTRERILLOS", Así como también nombra como administrador del presente proceso al Ing. John Cango.

En uso de las facultades legales:

RESUELVO:

Art. 1.- Autorizar el inicio del procedimiento de subasta inversa electrónica Nro. SIE-REP-002-2016 para la: "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE RIEGO TESALIA ALTO ETAPA I, TASQUE ETAPA I, DICTAMOS, TABLÓN DE OÑA, COCHETURO-COCHAPAMBA, YEE DE NARANJAL, TRES LEGUAS, POTRERILLOS, EL PORTÓN Y ANGOCORRAL".

Art. 2.- Aprobar y poner en vigencia el pliego o documentos precontractuales que se anexan para el proceso precontractual y contractual aplicable al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica código N° SIE-REP-002-2016.

Art. 3.- Disponer y autorizar al responsable de Compras Públicas, de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur, RIDRENSUR E.P., publique el procedimiento de subasta inversa en el portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec, la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, en la Resolución No. RE- SERCOP-2016-0000072.

Art. 4.- Encargar la ejecución de esta resolución para el procedimiento de contratación a la Comisión Técnica, al Administrador del presente proceso, a la sección requirente, Gerencia Administrativo Financiero, servidor encargado del área requirente y; más Dependencias y/o secciones administrativas de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur RIDRENSUR E.P. que tengan relación con el objeto de la contratación.

Art. 5.- Encargar a la comisión técnica continuar con el trámite para el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica para la ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE RIEGO TESALIA ALTO ETAPA I, TASQUE ETAPA I, DICTAMOS, TABLÓN DE OÑA, COCHETURO-COCHAPAMBA, YEE DE NARANJAL, TRES LEGUAS, POTRERILLOS, EL PORTÓN y ANGOCORRAL", hasta la etapa de resultados de puja o negociación, para lo cual esta deberá emitir el informe correspondiente sugiriendo la adjudicación o declaratoria de desierto, reservándose la Gerencia General o su Delegado la adjudicación del contrato; así como la cancelación o declaratoria de procedimiento desierto de ser el caso.

Art. 6.- Disponer a compras públicas de la Institución a través del usuario creador del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica código SIE-REP-002-2016 para la: ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE RIEGO TESALIA ALTO ETAPA I, TASQUE ETAPA I, DICTAMOS, TABLÓN DE OÑA, COCHETURO-COCHAPAMBA, YEE DE NARANJAL, TRES LEGUAS, POTRERILLOS, EL PORTÓN y ANGOCORRAL". Seleccione al usuario Administrador del Contrato en el SNCP durante

la etapa contractual del mismo.

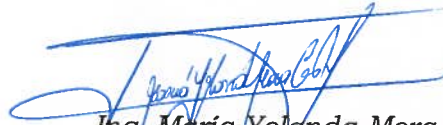
Art. 7.- Autorizar el manejo y uso de las herramientas informáticas del Sistema Nacional de Contratación Pública al Ing. John Cango, conforme lo determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y las resoluciones estipuladas por el SERCOP, para que actué durante la etapa contractual del presente procedimiento de contratación de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur RIDRENSUR E.P. en el portal de compras públicas y que ha sido asignado en calidad de Administrador del Contrato.

Art. 8 Disponer a la dependencia de compras públicas de la empresa y al administrador de la clave del Sistema Nacional de Contratación Pública, realice los cambios necesarios para la creación de usuario de ser el caso y; de esta manera cumplir con este efecto.

Art. 9.- Disponer al Administrador del Contrato, publique la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, y Resolución No. RE- SERCOP-2016-0000072 de la fase contractual del proceso.

Artículo Final.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción.

Dada, en el Despacho de la Gerencia General de RIDRENSUR E.P, a los cuatro días del mes de octubre del 2016.



Ing. María Yolanda Mora Castro
**GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA
DE RIEGO Y DRENAJE DEL SUR "RIDRENSUR E.P."**

10

Art. 1.º - Se autoriza al Consejo y sus miembros, representantes del Estado... en virtud de las facultades conferidas en el artículo 1.º de la Ley... de la República de Colombia...

Art. 2.º - El Consejo y sus miembros, representantes del Estado... en virtud de las facultades conferidas en el artículo 1.º de la Ley... de la República de Colombia...

Art. 3.º - El Consejo y sus miembros, representantes del Estado... en virtud de las facultades conferidas en el artículo 1.º de la Ley... de la República de Colombia...

Artículo final. - El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su expedición.

DECRETO N.º 1000 DE 1994
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
VICENTE FOX QUESADA